

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Table with subscription rates for Madrid, Provinces, Possessions, and Foreign, including a note about advance payment.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.
Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.
Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia: Real orden disponiendo que á los Médicos titulares que comparezcan ante las Audiencias ó ante los Jueces de primera instancia ó instrucción, se les guarden todas las consideraciones y respetos debidos á su cualidad de Peritos profesionales y á la importancia del servicio que prestan.
Ministerio de Marina: Real decreto nombrando Comandante general de la división naval de instrucción al Capitán de navío de primera clase D. Enrique Santaló y Sáenz de Tejada.
Ministerio de la Gobernación: Reales decretos aprobando el contrato para el arriendo de un edificio destinado á caballerizas del Cuerpo de Seguridad, y autorizando la compra por gestión directa de sesenta caballos, monturas y quipos para el servicio del referido Cuerpo.
Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: Real decreto dictando disposiciones para llevar á efecto la formación de la Estadística de la Enseñanza pública y privada.
Otro concediendo una subvención al Ayuntamiento de Riopar (Albacete) para la construcción de un edificio destinado á Escuela.

Reales órdenes trasladando, en virtud de concurso, á la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial del Instituto de Guadalajara á D. Rufino Abela y Sáinz de Andino; y nombrando Profesor numerario, en virtud de oposición, de Dibujo Artístico de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, á D. Teodoro Andreu Sentamans.
Otra ordenando que el Instituto Central Meteorológico y las Estaciones Meteorológicas dependan en lo sucesivo y se despachen sus asuntos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.
Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio: Leyes sancionadas por S. M. autorizando el establecimiento de una doble línea entre Bilbao y Las Arenas y la concesión de otros varios ferrocarriles.
Real decreto dictando reglas para la propagación y eficacia en los resultados de la «Fiesta del Arbol».
Otro ascendiendo á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos á D. Alberto Fesser y Fesser.
Administración central: Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Reglas á que ha de sujetarse la conmutación, en los Institutos y Escuelas Normales, de las asignaturas aprobadas en otros planes de enseñanza por los del vigente.
Nombramiento de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Terapéutica vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y á la plaza de Auxiliar del primer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.
Reglas para organizar el pago de los servicios que se ocasionen con motivo de la instalación y celebración de la próxima Exposición de Bellas Artes.
Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico.—Concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del

Cuerpo de Ingenieros Geógrafos entre Oficiales de Ingenieros del Ejército.
Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.—Resúmenes por provincias del movimiento de la propiedad territorial (estado núm. 2).
Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Escala de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación).
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena del pasado mes de Febrero.
Dirección general de Obras públicas.—Concesiones de aprovechamientos de aguas.
Anuncios de subastas de construcción de carreteras.
Administración provincial: Gobierno civil de Pontevedra.—Edictos.
Subinspección del 16.º Tercio de la Guardia civil.—Subasta para la adquisición de tablados de cama con banquillos de hierro.
Administración especial de rentas arrendadas de Sevilla y Recaudaciones y Agencias ejecutivas de Balaguer, Gerona, Olot y Santa Coloma de Farnés.—Notificaciones y Providencias de apremio.
Administración municipal: Ayuntamiento de Barcelona.—Subasta de colocación de bordillos y construcción de pasos adoquinados.
Ayuntamiento de Gades (Navarra).—Vacante de Médico Cirujano.
Ayuntamientos de Aranda de Duero y Talavera de la Reina.—Edictos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.
Administración de justicia: Edictos judiciales.
Anuncios oficiales.
PARTE NO OFICIAL
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Table with 2 columns: number and text, likely a list of laws or decrees.

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao para establecer, sin subvención del Estado, la doble vía entre Bilbao y Las Arenas, con arreglo al proyecto presentado ya en el Ministerio de Agricultura por la expresada Compañía, salvo las modificaciones que estime oportunas dicho Ministerio.

Art. 2.º Esta nueva vía se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público, y quedará sujeta á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 3.º Los trabajos para el establecimiento de dicha nueva vía darán principio á los dos meses de la fecha de la aprobación del proyecto, y deberán terminarse á los dos años, á contar desde la fecha referida.

Art. 4.º Para los efectos de la reversión al Estado de esta nueva vía, el plazo de autorización deberá contarse á partir de la misma fecha que regula la concesión otorgada por Real orden de 30 de Octubre de 1883 relativa á la construcción del ferrocarril de vía estrecha de Bilbao á Las Arenas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de un ferrocarril, sin subvención alguna del Estado, de servicio particular y uso público, de vía de un metro entre rieles y tracción por vapor, que, partiendo de Colmenar de Oreja y pasando por los pueblos de Villamanrique, Santa Cruz de la Zarza, Villatobas, Corral de Almaguer, Puebla de Don Fadrique y Almuradiel, Quintanar de la Orden y Miguel Esteban, termine en Alcázar de San Juan.

Art. 2.º Dicho ferrocarril queda declarado de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos y demás efectos legales, y su construcción se sujetará al proyecto ya presentado en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y

Obras públicas, con las modificaciones que por el mismo Centro puedan introducirse.

Art. 3.º La concesión de este ferrocarril se entenderá caducada si á los dos años de la publicación de esta Ley no hubieran comenzado las obras.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Villarreal, termine en el Grao de Burriana.

Art. 2.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público, disfrutando de las ventajas y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se hará por noventa y nueve años y se sujetará al proyecto presentado por la Compañía del tranvía á vapor de Onda al Grao de Castellón de la Plana en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, con las modificaciones que al aprobarlo se introduzcan.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas
Manuel Allendesalazar.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera incluida en el plan general de las del Estado por la Ley de 1.º de Agosto de 1899, y que, partiendo de Boadilla de Rioseco, termina en la de Valladolid á Santander, pasará por Guaza del Campo, siguiendo en el resto de su trazado por los pueblos mencionados en la referida Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España.

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Tarragona, termine en la de Alcover á Santa Cruz de Calafell, pasando por los pueblos de Constantí, La Pobla, Morell, Vilalonga y Raurell.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta Ley se observará lo prescrito en la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase D. Félix Bastarache y Herrero cese en el cargo de Comandante general del Arsenal de la Carraca.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Comandante general de la división naval de instrucción al Capitán de navío de primera clase D. Enrique Santaló y Sáenz de Tejada.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer que el Capitán de navío de pri-

mera clase D. José González de la Cotera y Orlando cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor de la Capitanía general del Departamento de Ferrol.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal de la Carraca al Capitán de navío de primera clase don José González de la Cotera y Orlando.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo al Real decreto de 2 de Mayo de 1876;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato otorgado en 20 de Febrero último entre el Gobernador civil de Madrid y D. Antonio López Pabón para el arrendamiento, por tiempo indeterminado y precio á razón de 7 000 pesetas anuales, de un edificio, sito en la calle del General Ricardos de esta Corte, destinado á caballerizas del Cuerpo de Seguridad.

Art. 2.º El expresado contrato se considerará en vigor desde el día que el edificio haya sido ocupado por dicho Cuerpo.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de sesenta monturas y equipos para el servicio del Cuerpo de Seguridad de Madrid, que, comprendidos en dos subastas consecutivas, no fueron contratados por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición, al mismo precio y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las citadas convocatorias.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de sesenta caballos para el servicio del Cuerpo de Seguridad de Madrid, que, comprendidos en dos subastas consecutivas, no fueron contratados por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición al mismo precio y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las citadas convocatorias.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: A fin de que la Estadística de la enseñanza oficial y privada en todos sus grados y especialidades, cuyo servicio ha sido encomendado, por Real decreto de 4 del corriente mes, á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, sea fiel reflejo de la verdad, responda á la exactitud de los hechos, dé á conocer con certeza el estado de instrucción del país y pueda servir de base segura para ulteriores resoluciones, hácese

preciso dictar reglas á que deberán ajustarse los Jefes de los Establecimientos docentes, las Secciones provinciales de Estadística, los Alcaldes y cuantos funcionarios hayan de contribuir á la realización de tan importante servicio.

Ese es el alcance del proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 11 de Marzo de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,
Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 del corriente mes, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico formará la Estadística de la Enseñanza pública y privada, dando á la misma la mayor amplitud posible y procurando que los procedimientos para efectuarla, su estructura y su contenido respondan á la importancia que servicio tan útil reclama.

Art. 2.º Para reunir, rectificar, elaborar y conservar los datos que debe comprender dicha Estadística, se establecerá un registro permanente en cada Ayuntamiento, otro en cada oficina provincial de trabajos estadísticos y el Central en la mencionada Dirección.

Art. 3.º Se formará y conservará en los registros municipales el padrón de la población escolar, en el que figurarán los varones y hembras de tres á doce años de edad.

Dicho padrón se deducirá de los Censos generales de la población y de los padrones vecinales, y se rectificará cuando éstos se rectifiquen. Se formará en la actualidad sobre la base del Censo de 1900 y de los padrones vigentes.

Art. 4.º La inscripción de los Profesores y establecimientos de enseñanza se verificará por el sistema del boletín individual, y se dedicará una cédula al conjunto de las enseñanzas de cada Establecimiento. La expresada Dirección adoptará el procedimiento que juzgue mejor para obtener los datos referentes á los alumnos.

Art. 5.º Los Rectores, Directores, Jefes ó Representantes de los Centros docentes, públicos y privados, remitirán á los Registros correspondientes las cédulas de los Establecimientos, Profesores y enseñanzas en el término de los quince días siguientes á la fecha en que la orden de remisión aparezca en el *Boletín oficial* de cada provincia.

Art. 6.º Los Profesores llenarán y firmarán su propio boletín. Los obligados á remitir los datos á los Registros, ó los Secretarios de los Establecimientos, extenderán y autorizarán las demás cédulas y las de los Profesores que por cualquier causa dejen de cumplir lo dispuesto en este artículo.

Art. 7.º Se comunicarán en lo sucesivo á los Registros las altas y bajas de Establecimientos, Profesores, Enseñanzas y Alumnos, y las alteraciones que afecten á los documentos estadísticos remitidos anteriormente. Los datos se consignarán en las oportunas cédulas ó partes que se enviarán á los Registros en el mes siguiente al en que dichos hechos hayan ocurrido.

Art. 8.º Se entregarán mensualmente en los Registros municipales las partes de las faltas de asistencia cometidas por los alumnos de primera enseñanza. Los Alcaldes, después de tomar nota de las faltas no justificadas, remitirán dichos partes á los Jefes de trabajos estadísticos.

Art. 9.º Los Jefes en los Establecimientos facilitarán al referido Centro directivo cuantos datos les reclame.

Art. 10. Los datos y documentos se entregarán á los Registros municipales, excepto los procedentes de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas Normales, de Veterinaria, Comercio, Artes é Industrias y Náutica, que se remitirán á los Jefes de trabajos estadísticos, y los de las Universidades, Seminarios, Escuelas Superiores de Arquitectura, Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, Conservatorio de Música y Declamación, Escuelas de Ingenieros Industriales y Colegio Nacional de Sordo-mudos y ciegos, que se enviarán á la mencionada Dirección general.

Art. 11. Esta redactará los modelos y formularios de las cédulas, cuadros, estados é informaciones y hará la tirada de los impresos, distribuyéndolos convenientemente entre los Registros, los que á su vez facilitarán á los Establecimientos de enseñanza los que éstos necesiten.

Art. 12. Los Alcaldes practicarán las investigacio-

nes convenientes para cerciorarse de la exactitud de los documentos estadísticos y remitirán con éstos á los Jefes de trabajos estadísticos un informe en que relacionarán los errores y omisiones que hayan descubierto y expresarán la confianza que les merezcan los datos.

Dichos Jefes harán las investigaciones y comprobaciones que, á fin de completar los datos y depurar su verdad, ordene la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 13. Los trabajos de inscripción y los de elaboración y rectificación de los datos en los distritos municipales, se verificarán por los Ayuntamientos. La elaboración provincial estará á cargo de las oficinas de trabajos estadísticos. Las Juntas municipales y provinciales, las Secciones de Instrucción pública, los Inspectores de primera enseñanza y los demás funcionarios que por cualquier concepto dependan del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, colaborarán en dichas operaciones cuando lo disponga el referido Ministerio, que fijará en cada caso la intervención que deban tener en los trabajos.

Art. 14. La demora en el envío de los datos y los errores maliciosos, serán castigados con arreglo á las disposiciones vigentes aplicables en los distintos casos.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883 y Real orden de 29 de Abril de 1893;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Riopar, de la provincia de Albacete, para la construcción de un edificio destinado á Escuela, la subvención de 13.173 pesetas y 31 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose 3.173 pesetas y 31 céntimos en el actual ejercicio económico, y 5.000 con cargo á cada uno de los de 1905 y 1906.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La conveniencia, cada día más notoria, de repoblar la zona forestal española aconseja despertar en el pueblo el amor á los árboles y el respeto á los montes, á fin de que las disposiciones que para acometer aquella empresa se dicten encuentren en las costumbres nacionales el apoyo de que necesitan las leyes más sabias para ser eficaces. Nuestra legislación forestal y la historia de la destrucción de los montes españoles prueban con triste elocuencia que el buen deseo que para la conservación del arbolado brilló siempre en las alturas del poder, nunca encontró eco en la masa general del país, y que es preciso, por lo tanto, procurar que las costumbres populares, con su fuerza natural, coadyuven á los propósitos del mandato imperativo de la ley.

Espíritus patrióticos introdujeron en España y fuera de ella diversas costumbres encaminadas á poner al ciudadano en contacto directo con el árbol, para que se diera cuenta de los bienes que proporciona; y, entre todas ellas, obtiene hoy la supremacía, por voto unánime de todos los pueblos cultos, la conocida con el nombre de *Fiesta del Árbol*, que busca en las vivas impresiones de la niñez el medio de hacer amables los árboles y los montes.

No es necesario, por fortuna, dar á conocer esta fiesta, ni preocuparse de establecerla en España; que establecida está ya por la iniciativa particular, y no hay que cuidar más que de extenderla. Sin el apoyo oficial se ha abierto paso; y son varios los pueblos de la Nación que pueden enorgullecerse de haberla celebrado. Empeños dignos de encomio pregonaron sus excelencias, y el fruto provechoso de estas predicaciones reclama que el Gobierno, que dispone de medios para hacerlas llegar á todos los pueblos, se inspire en tan laudables iniciativas, para difundirlas y encauzarlas al mejoramiento de las costumbres y al desenvolvimiento de la riqueza nacional.

Debe el Gobierno, á juicio del Ministro que suscribe, sin llegar al mandato, procurar que la *Fiesta del Árbol* vaya extendiéndose á todos los pueblos del Reino; estimulándoles á celebrarla con premios y recompensas, y recabando para esta empresa el apoyo de los más indicados á prestárselo. El Cura párroco, por ser aquella fiesta ejemplo de sanas costumbres; el Médico, por la reconocida influencia del arbolado en la higiene pública; el Maestro de Escuela, por su misión de educar el alma de la niñez; y los Alcaldes, como representantes del Gobierno, tienen cada uno una predicación especial en esta obra, y todos ellos un estímulo común, ya que dicha fiesta, por lo mismo que el que siembra y planta un árbol no es generalmente el que se aprovecha de sus beneficios, se inspira en el noble sentimiento del amor á la Patria, adornándola con las galas de la vegetación y enriqueciéndola con sus valiosos productos.

La *Fiesta del Árbol* persigue, principalmente, fines educadores; pero es indudable la utilidad de que, al propio tiempo que éstos se cumplan, se siembren y planten los árboles en condiciones que garanticen su arraigo y en aquellos sitios en que más beneficios puedan reportar, como lo es igualmente la de procurar que no se encierre su misión educadora en los estrechos límites del árbol, sino que busque en la grandiosidad del bosque sus naturales y convenientes expansiones. El Cuerpo de Ingenieros de Montes es el llamado, por razones de competencia, á señalar á esta costumbre las orientaciones que el bien público demanda y á guiar á los pueblos para el mejor éxito de las siembras y plantaciones.

No basta la repetida fiesta para resolver el problema que la destrucción de los montes ha planteado en España, y que no puede satisfacerse sólo con sembrar y plantar, sino que exige todos los auxilios de la técnica forestal, pero puede contribuir á darle solución; y por esto y por sus fines educadores se justifica suficientemente la conveniencia de consignar en los presupuestos generales del Estado una partida destinada á generalizarla.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid 11 de Marzo de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La *Fiesta del Árbol* habrá de tener por objeto, además de los fines educadores que persigue, la siembra ó plantación de árboles en un trozo de monte público ó en lugar adecuado de sus cercanías, la formación de alamedas ó las plantaciones lineales á lo largo de los caminos y de los cursos de agua, según lo aconsejen las condiciones de cada término municipal.

Art. 2.º Las Autoridades, Corporaciones y particulares que deseen organizar y propagar la *Fiesta del Árbol* podrán constituir á este fin Juntas locales que se entiendan oficialmente, para el mejor logro de sus propósitos, con los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, procurando que formen parte de ellas, en cada población, el Alcalde, el Médico que lleve en ella más tiempo de residencia, el Cura párroco y el Maestro de escuela de mayor categoría y el primer contribuyente.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales facilitarán, por cuantos medios estén á su alcance, la misión de las Juntas locales, y designarán, de acuerdo con ellas, los sitios en cada término más indicados para celebrar la *Fiesta del Árbol* y las especies arbóreas que convenga fomentar. La dirección superior de este servicio estará á cargo de la Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas, de la que dependerán los distritos forestales para todo cuanto con él se relacione.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes cuidarán de establecer viveros en los montes públicos ó, en su defecto, en sitios adecuados para suministrar plantones á las Juntas locales y Asociaciones de los Amigos de la *Fiesta del Árbol*, que lo soliciten con destino á la misma, sin perjuicio de dedicar también á este fin los de los viveros existentes, siempre que las atenciones del servicio lo consientan. Igualmente procurarán recolectar semilla y proporcionarla á dichas Juntas y Asociaciones con igual objeto, al que podrá ser destinada, además, la de las sequerías ya establecidas cuando su abundancia lo permita.

La concesión de semillas y plantones será siempre gratuita, y su transporte de cuenta de los solicitantes.

Cuando los Ingenieros Jefes no puedan satisfacer los pedidos de esta clase que reciban, indicarán á os

interesados el mejor medio de obtenerlos del comercio.

Art. 5.º Por cada quinientos pies de especies arbóreas que hayan prosperado de los sembrados ó plantados en la *Fiesta del Árbol*, tendrán derecho las citadas Juntas y Asociaciones al premio de 50 pesetas si hubiesen obtenido gratuitamente las semillas y plantones, y de 75 si los hubiesen adquirido del comercio. Estas cantidades deberán invertirse en el pago de los gastos ocasionados por la *Fiesta del Árbol*, y en premiar á los niños que más se hayan distinguido por su amor al arbolado.

Art. 6.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales elevarán, antes del día 31 de Marzo de cada año, una ligera Memoria en la que darán cuenta de los trabajos realizados en el anterior, relativos á la *Fiesta del Árbol*, y precisarán los nombres de los que más hubiesen contribuido á propagarla. La Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas resumirá estas Memorias en una general, que presentará á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio antes del día 30 de Junio.

Art. 7.º El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunicará al de la Gobernación el nombre de los Alcaldes y Médicos que más se hayan distinguido por su celo á favor de la *Fiesta del Árbol*, y por igual razón, al de Gracia y Justicia y Obispos respectivos, el de los Curas párrocos, y al de Instrucción pública, el de los Maestros de Escuela, á fin de que se haga constar este servicio como mérito en su carrera. Igualmente propondrá para recompensas honoríficas á las Asociaciones de los Amigos de la *Fiesta del Árbol*, y á los particulares que hubiesen sobresalido por su eficaz protección á dicha *Fiesta*.

Art. 8.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las Instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Este Real decreto se pondrá en vigor en cuanto se publique en la GACETA DE MADRID, excepto en la parte que exija aumento de gastos, en la que quedará en suspenso hasta tanto que se consigne en los Presupuestos generales del Estado crédito para atenderlo.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por fallecimiento de D. José Sánchez y Sánchez, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Alberto Fesser y Fesser.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

El Sr. Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares se ha dirigido á este Ministerio, por acuerdo de la misma, interesando se dicte una disposición de carácter general con el objeto de que á los expresados Profesores Médicos, cuando comparecen ante los Tribunales, se les guarden las consideraciones á que son acreedores por los servicios que prestan y por el respeto debido á su título profesional.

Considerando muy atendible el deseo manifestado por dicha Junta de Patronato, y reconocido, como no puede menos de reconocerse, la importancia de su intervención en los asuntos judiciales á que son llamados, ilustrando á la administración de justicia eficaz y desinteresadamente con su autorizada opinión y sus informes, de decisiva influencia en muchos casos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer recomiende V. S. á las Autoridades judiciales y funcionarios de la administración de justicia del territorio de esa Audiencia, que cuando los Médicos titulares comparezcan ante el Tribunal ó ante los Jueces de primera instancia é instrucción, se les guarden todas las consideraciones y respetos debidos á su cualidad de Peri-

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

II.—Derechos reales, con exclusión del de hipoteca, constituidos y modificados.—Año de 1902.

Sección primera.—Número y especie de los derechos reales constituidos.

Table with 12 columns: PROVINCIAS, USUFRUCTO, USO y habitación., SERVIDUMBRE, CENSOS (Entfiteutico, Reservativo, Consignativo, Vitalicio), Arrendamiento, Cargas ó pensiones., Otros derechos reales no comprendidos en las casillas precedentes, and Número total de los derechos reales constituidos. Includes a TOTAL row at the bottom.

Sección segunda.—Modificaciones en los derechos reales inscritos.

Table with 12 columns: PROVINCIAS, POR RECONOCIMIENTOS (Número de reconocimientos, Importe de los mismos), POR REDENCIONES (Número de redenciones, Importe de los capitales redimidos), POR REDUCCIONES (Número de reducciones, Importe de las reducciones hechas en las capitales.), POR SUBROGACIONES (Número de subrogaciones, Importe de los capitales.), POR TRANSMISIONES Ó CESIONES (Número de ellas, Importe de los capitales.), and TOTAL (Número de modificaciones operadas en los derechos reales, Importe de sumas de sus capitales.). Includes a TOTAL row at the bottom.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena del mes de Febrero.

Table with columns for 'Pesetas. Cénts.', 'JUBILACIONES', 'PENSIONES DEL TESORO', 'PENSIONES DE MONTEPIO', and individual entries with descriptions and amounts.

Table with columns for 'Pesetas. Cénts.', 'MESADAS DE SUPERVIVENCIA', 'RESUMEN', and 'Aguas.' containing various entries and their respective amounts.

como la forma en que haya de abrirse para que no presenten obstáculo al curso de las aguas. 3.ª El concesionario deberá en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA de la concesión, completar la fianza ya prestada al formularla...

Madrid 8 de Marzo de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Germán León y Castillo, solicitando autorización para alumbrar aguas subálveas en el cauce del barranco de Telde: Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción vigente, presentándose en el periodo de información pública dos oposiciones, una de D. José Pastrana y Padrón y otra de D. Carlos Navarro y Riz: Resultando que los informes oficiales son favorables a la concesión solicitada: Considerando que la oposición de D. José Pastrana es infundada, porque el aprovechamiento proyectado no puede ser perjudicial, según los informes de los Ingenieros a los que se refiere el Sr. Pastrana: Considerando que la oposición del Sr. Navarro se funda en defectos del proyecto del Sr. León y Castillo, y en la mayor importancia que dice tener otro proyecto presentado por el opositor en competencia con el de que tratamos: Considerando que no está demostrada la mayor utilidad para un aprovechamiento respecto a otro, que en favor del Sr. D. Germán León y Castillo está la prioridad de su petición, y que la mayor ventaja de los intereses públicos se obtendrá concediendo al Sr. León y Castillo las obras solicitadas y al Sr. Navarro las que sean compatibles con las anteriores; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes: 1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que ha servido de base á la instrucción del correspondiente expediente, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, quien podrá autorizar aquellas modificaciones que, sin alterar en su esencia el proyecto, sean necesarias y justificadas por las circunstancias que se presenten al proceder á su ejecución. 2.ª El Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue, determinará los puntos en que deben depositarse los productos de los minados y apertura de los pozos de ataque, á fin de que no obstruya el cauce del barranco, así

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar á D. Benito Pérez Armas la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras y el aprovechamiento de veinte litros de agua por segundo procedentes de los manantiales que nacen en la playa de Candelaria, entre los barrancos de Las Palomas y del Pozo, sitio denominado «Caleta del Pozo», de dicho término municipal, isla de Tenerife, con arreglo á las condiciones siguientes: Otorgar á D. Benito Pérez Armas la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras y el aprovechamiento de veinte litros de agua por segundo procedentes de los manantiales que nacen en la playa de Candelaria, entre los barrancos de Las Palomas y del Pozo, sitio denominado «Caleta del Pozo», de dicho término municipal, isla de Tenerife, con arreglo á las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en su informe de fecha 18 de Febrero último; entendiéndose redactada la primera de dichas condiciones en la forma siguiente: 1.ª La concesión se entiende hecha á perpetuidad, destinada exclusivamente al riego de 25 hectáreas de terreno de la propiedad del peticionario, en el término de Candelaria, dejando á salvo todo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y sujeto á las servidumbres que establece la vigente Ley de Puertos para los terrenos de la zona marítima-terrestre. 2.ª El concesionario no podrá oponerse en ningún caso á que las embarcaciones que toquen en la playa se surtan del agua que sea precisa para sus necesidades, bien la tomen en uno ú otro de los depósitos que corresponden á los extremos de la cañería de elevación. 3.ª Dicho concesionario consentirá siempre, y sin pretexto alguno, tomar á los vecinos de Candelaria cuanto agua se precisa para el abasto público, á cuyo efecto dispondrá un grifo de tomar por la parte de fuera del depósito de salida de la cañería ascensional, debiendo construir un lavadero adecuado á las necesidades del expresado pueblo. El diámetro del grifo,

dos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Jadraque á Hiedelencina en la carretera de Brihaega á Atienza, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo de 1904, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de sección cuarta (Morón á Algodonales) de la carretera del kilómetro 456 de la de Madrid á Cádiz á Algodonales, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 255.918,32 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección cuarta (Morón á Algodonales) de la carretera del kilómetro 456 de la de Madrid á Cádiz á Algodonales, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Muel á Lumpiaque, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 196.106,76 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 11 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número

ro, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Muel á Lumpiaque, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Errores cometidos al publicar en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 de Enero último el Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Montes, aprobado por Real decreto de 22 de dicho mes.

En el art. 103, la referencia del párrafo 2.º es al art. 117, debiendo ser al 114.

Igualmente la referencia al art. 42, al apartado 18 del artículo 26, debe ser al apartado 16 del mismo.

Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Director general, José del Prado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

EDICTOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Avelino Vila Souto, del Ayuntamiento de Mos, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Constantino pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 23 de Febrero de 1904.—El Gobernador, Juan García Gil. P—281

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Veiga Lorenzo, del Ayuntamiento de Mos, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Manuel pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 23 de Febrero de 1904.—El Gobernador, Juan García Gil. P—282

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Subinspección del 16.º Tercio de la Guardia civil.

ANUNCIO

El día 16 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de tabladós de cama, con banquillos de hierro, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Málaga y Almería que componen el 16.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Málaga 8 de Marzo de 1904.—El Coronel Subinspector, Antonio Jaime Ramírez. S—223

Administración especial de rentas arrendadas de la provincia de Sevilla.

En el expediente seguido contra el Alcalde, Regidor Síndico, Secretario del Ayuntamiento, como igualmente Juez, Fiscal y Secretario del Juzgado municipal de Coria del Río, por faltas observadas en el uso del Timbre del Estado, en el expediente de información posesoria á favor de D. Manuel Domínguez Lozano, esta Administración acordó la responsabilidad al reintegro de dos pesetas correspondiente á un pliego de la clase décima en que habo de extenderse la certificación del amillaramiento expedida en 27 de Septiembre de 1903, contra el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario que la autorizaron y la multa correspondiente á cada uno de seis pesetas, que asimismo aparecen incurso el Juez, Fiscal y Secretario del Juzgado municipal en la multa de seis pesetas cada uno, por haber admitido el documento falso de reintegro, quedando además sujetos subsidiariamente al pago del mismo.

Y habiéndose intentado las notificaciones por conducto de la Autoridad local en oficio de 25 de Enero último, sin que hasta el día se hubiese avisado el recibo, se hace público en este periódico oficial en virtud y á los efectos del art. 45 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903.

Sevilla 7 de Marzo de 1904.—El Administrador especial, Ramón E. Losada. P—279

En el expediente seguido contra el Alcalde, Regidor Síndico, Secretario del Ayuntamiento, como igualmente Juez, Fiscal y Secretario del Juzgado municipal de Coria del Río, por faltas observadas en el uso del Timbre del Estado, en el expediente de información posesoria á favor de D.ª María Gómez Rivas, esta Administración acordó la responsabilidad al reintegro de dos pesetas correspondiente á un pliego de la clase décima en que habo de extenderse la certificación del amillaramiento expedida en 4 de Noviembre de 1903, contra el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario que la autorizaron y la multa correspondiente á cada uno de seis pesetas; que asimismo aparecen incurso el Juez, Fiscal y Secretario del Juzgado municipal en la multa de seis pesetas cada uno, por haber admitido el documento falso de reintegro, quedando además sujetos subsidiariamente al pago del mismo.

Y habiéndose intentado las notificaciones por conducto de la Autoridad local en oficio de 25 de Enero último, sin que hasta el día se hubiese avisado el recibo, se hace público en este periódico oficial en virtud y á los efectos del art. 45 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903.

Sevilla 7 de Marzo de 1904.—El Administrador especial, Ramón E. Losada. P—278

Recaudación ejecutiva de la Hacienda de Gerona.

D. Estebán Adroher Dorca, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica atrasos y cuarto trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 23 de Febrero he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Table with 3 columns: Número del recibo, NOMBRE, CUOTA Pesetas. Row 1: 217 José Llosas, 37,13

Lo que hago saber en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID á los efectos de Instrucción, debiendo advertir al deudor, causahabientes y acreedores hipotecarios, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de Cerviá, así como también que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle del Progreso, 12, segundo, Gerona.

Gerona 3 de Marzo de 1904.—El Agente, Adroher. P—268

Recaudación de contribuciones del pueblo de Balaguer.

D. Emilio Gili, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Balaguer.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Marzo de 1904, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres, Tomás Cases y Juan Prats Blanes.

Fincas, situación y cabida.—Una porción de casa situada en esta ciudad y calle del Aranch, núm. 12, que linda, por Oriente ó delante con la Calle, Mediodía ó derecha con Ignacio Rebert, por Poniente ó detrás con Isabel Oliva y Pedro Muñals, y por Norte ó izquierda, con José Moré.

En Balaguer á 29 de Febrero de 1904.—El Recaudador, Emilio Gili. P—284

Agencia ejecutiva de la zona de Olivenza.

D. José Álvarez Pizarro, Agente ejecutivo de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana y resultados de 1899 á 1900, y segundo trimestre de 1903, se encuentra comprendido D. José María Pestana, de esta vecindad, y cuyo domicilio se ignora, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente; por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 31 de Enero del año actual dicté la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; ad-

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Marzo de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Observación (e.g., Temperatura máxima del aire á la sombra), Valor, and Observación (e.g., Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas).

Datos meteorológicos del día 11 de Marzo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 11 de Marzo de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS (Duda perpetua al 4 0/0 interior, Duda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades), CAMBIO AL CONTADO (Día 10, Día 11).

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Guia oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, á los siguientes precios:

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA Nuestra Señora de la Misericordia y San Gregorio el Magno.

ESPECTACULOS ESPAÑOL.—(Función popular á mitad de precio.)—A las 8 y 3/4.—El abuelo. LARA.—(Moda.)—A las 8 y 1/2.—El abuelo.—Segundo acto.—Zaragüeta.—Segundo acto. APOLO.—A las 8 y 1/2.—El chaleco blanco y «Los Colberg».—El primer reserva.—El plato del día y «Los Colberg».

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.